



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

AUTO No. 142
(Octubre 16 de 2019)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN
PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO AMBIENTAL SANCIONATORIO DTOR 02/2019 Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUÍA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE HAN SIDO CONFERIDAS MEDIANTE LA LEY 99 DE 1993, LA LEY 1333 DE 2009, EL DECRETO LEY 2811 DE 1974, EL DECRETO 3572 DE 2011, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1076 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 476 DE 2012, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 8 la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Carta Magna de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ídem, establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Adicionalmente, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce a través de diferentes autoridades ambientales, entre ellas la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Que con el Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, teniendo ésta como objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO AMBIENTAL SANCIONATORIO DTOR 02/2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 65 ídem, otorgó la potestad a las autoridades ambientales para reglamentar internamente la distribución de funciones y responsabilidades en el trámite de los procesos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, "Por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Naturales Nacionales de Colombia" en su artículo 5 indica: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."

ANTECEDENTES

La Dirección Territorial Orinoquía realizó seguimiento a focos de calor en jurisdicción de sus áreas protegidas adscritas, haciendo uso del sistema de información de fuegos de la NASA – FIRMS.

Mediante esta herramienta se identificó una persistencia en el registro de focos de calor localizados en el municipio de La Macarena, Meta, al interior de Parque Nacional Natural Tinigua y con esta información, se solicitó el apoyo de la Fuerza de Tarea Omega del Ejército Nacional de Colombia, con el fin de verificar estas áreas mediante el uso de Aeronaves Remotamente Tripuladas-ART.

Se realizó verificación de estas zonas con focos de calor se realizó entre el 15 y el 21 de febrero de 2019, cuyo resultado arroja múltiples imágenes que muestran construcciones tipo vivienda, talas y quemas al interior del Parque Nacional Natural Tinigua, localizadas en jurisdicción del municipio de La Macarena, Meta.

En consecuencia, la Dirección Territorial Orinoquía, mediante Informe técnico inicial para procesos sancionatorios de fecha 08 de marzo de 2019, estableció veintitrés (23) coordenadas geográficas en donde se verifica la ocurrencia de infracciones de tipo ambiental.

Mediante Auto No. 036 del 29 de marzo de 2019 esta Dirección Territorial ordenó abrir la etapa de indagación preliminar dentro del proceso DTOR-02/2019 contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta dentro del Parque Nacional Natural Tinigua y la identificación plena del presunto o presuntos infractores, para lo cual ordenó al jefe del área protegida realizar visita técnica a los lugares descritos en el Informe Técnico, y verificar los siguientes aspectos:

"(...)

- a. *Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio o dirección para notificaciones) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.*
- b. *Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales generados por el desarrollo de actividades tales como tala, quema y desarrollo de infraestructura tipo vivienda, para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas).*
- c. *Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido.*
- d. *Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida".*

(...)

Mediante memorando 20197030000653 del 22 de abril de 2019, esta Dirección Territorial remitió el Auto No. 036 del 29 de marzo de 2019 al Parque Nacional Natural Tinigua para que realizaran las diligencias ordenadas en un término no mayor a sesenta (60) días calendario.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO AMBIENTAL SANCIONATORIO DTOR 02/2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el artículo cuarto del Auto No. 036 del 29 de marzo de 2019 se ordenó oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que actuara dentro del marco de sus competencias, lo cual fue realizado a través del oficio 20197030001981 del 24 de abril de 2019.

A través del memorando 20197200000973 del 25 de junio de 2019, la jefatura del área protegida solicitó prórroga del término para dar respuesta; solicitud que fue atendida por esta Dirección mediante memorando 20197030002573 del 3 de septiembre de 2019 a través del cual se otorgó un término adicional y se rectificó la información geográfica estableciéndose cuarenta y ocho (48) coordenadas geográficas en donde tuvo ocurrencia las infracciones de tipo ambiental, hecho que también fue comunicado a la Fiscalía General de la Nación mediante oficio 20197030005331 del 24 de septiembre de 2019.

Mediante memorando 20197200001303 del 27 de septiembre de 2019 el jefe del Parque Nacional Natural Tinigua allega concepto técnico el cual estableció lo siguiente:

(...)

El PNN Tinigua solicitó el apoyo del Grupo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de la DTOR, para la verificación de las cuarenta (48) coordenadas (sic) geográficas de los focos de calor y tala, reportados por las Aeronaves Remotamente Tripuladas (ART), de la Fuerza Área Colombiana y el Ejército Nacional de Colombia, según el memorando No. 20197030002573, donde se depura la información y se registran un total de cuarenta y dos (42) focos de calor y talas para el PNN Tinigua (Tabla 2 y Mapa 4), y seis (6) focos de calor y talas para el PNN Sierra de La Macarena (Tabla 3 y Mapa 5).

(...)

Actualmente por las condiciones adversas de riesgo público, la presencia de grupos armados ilegales en la región, los comunicados, noticias, panfletos, rumores y comentarios en redes sociales y medios de comunicación (Figura 1 y 2), de amenazas a los equipos de trabajo de las áreas protegidas, se dificulta el ingreso a las diferentes localidades del PNN Tinigua, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del Auto No. 036 de 2019...

(...)

También el relacionamiento con comunidades campesinas es muy complejo, las cuales han estado renuentes a trabajar con el área protegida y la presencia constante de actores armados ilegales, en jurisdicción del municipio de La Macarena, en donde se reportan los focos de calor y tala.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las argumentaciones anteriores se concluye que el PNN Tinigua, no puede dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo del Auto No. 036 de 2019...

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y las demás normas complementarias, la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar e indica que su finalidad es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO AMBIENTAL SANCIONATORIO DTOR 02/2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De igual forma, el citado artículo establece que el término de la etapa de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Luego de analizar las pruebas obrantes en el proceso DTOR-02/2019, en especial el concepto técnico allegado por el jefe del Parque Nacional Natural Tinigua mediante 20197200001303 del 27 de septiembre de 2019, resulta evidente para esta Dirección Territorial que la situación de alteración del orden público en esta área protegida impidió la práctica de la diligencia ordenada a través del Auto No. 036 del 29 de marzo de 2019, esto es, realizar visita técnica a los lugares señalados en el informe técnico inicial para procesos sancionatorios de fecha 08 de marzo de 2019, lo cual imposibilitó identificar a los infractores ambientales y verificar la ocurrencia de la conducta infractora. Por lo tanto, esta situación impide la apertura formal de la investigación sancionatoria ambiental.

De otra parte, y según el referido concepto técnico, el Grupo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) de esta Dirección informó que de las cuarenta y ocho (48) coordenadas geográficas reportadas, seis (6) de ellas corresponden al Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, razón por la cual se solicitará a la jefatura de esa área protegida informar si las condiciones de orden público en los lugares referenciados con las coordenadas geográficas, permiten al equipo de trabajo de ese Parque verificar la ocurrencia de la conducta infractora e identificar a los infractores ambientales.

Así las cosas, ante la imposibilidad de ir a los lugares donde presuntamente se cometieron las infracciones ambientales al interior del Parque Nacional Natural Tinigua, no se logró cumplir con los requisitos exigidos para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, y dado que el término establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 ya venció, resulta procedente el archivo definitivo del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental DTOR-02/2019.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR el archivo definitivo de la indagación preliminar iniciada mediante el Auto No. 036 del 29 de marzo de 2019, y en consecuencia, el archivo del proceso sancionatorio ambiental **DTOR-02/2019**, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR este acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el contenido de este Auto a los jefes de Área de los Parques Nacionales Naturales Tinigua y Sierra de la Macarena, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al tercero interviniente señora INGRID PINILLA.

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICAR el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra lo establecido en el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR DENTRO DEL PROCESO AMBIENTAL SANCIONATORIO DTOR 02/2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de reposición se debe interponer ante el Director Territorial Orinoquía, y el de apelación directamente o en subsidio ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Villavicencio Meta, a los **16 OCT. 2019**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquía

Proyectó./ LROJAS